

DECISIÓN No. 2020-GGE -109

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)";*

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. / El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros: *"3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el primer inciso de su artículo 233 de la Constitución de la República, puntualiza: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, el artículo 292 de la Carta Fundamental establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la precitada Constitución determina que es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 309 de la Norma Constitucional, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos de público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. (...)”*;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema, determina: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. / El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. / 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. / 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. / 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. / 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. / 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”*;

Que, así mismo, el artículo 365 del precitado Código Orgánico, determina: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos*

directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;

Que, conforme al artículo 378 del Código Orgánico ibídem, son funciones del Gerente General: “**1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) y, 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.**”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánica Administrativo (COA), establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el tenor del artículo 68 del Código Orgánico ibídem, reza: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, del numeral 1 e inciso final del artículo 69 del referido COA, se desprende que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, con la indicación de que esta delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) preceptúa: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP, define que la “*Máxima Autoridad*” es “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante*”;

Que, en el numeral 31 del mismo artículo 6 de la LOSNCP consta la siguiente definición: “*(...) 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. (...)*”;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP contiene las siguientes disposiciones: “*Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...). Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República (...). El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la*

información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) **9.** Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) **11.** Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados; **12.** Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública; (...) **16.** Capacitar y certificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública; **17.** Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema; (...);”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS”. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala lo siguiente: “**Delegación.-** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 25, inciso segundo, dispone: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 (R.O.S. No. 676 de 25/01/2016 – última reforma: 16/06/2017), se dispuso la reorganización del Banco del Estado, cambiándose su denominación a Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto ibídem establecen, respectivamente: **“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”;** y, **“Art. 3.- El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;**

Que, mediante Acuerdo No. 39-CGE-2009 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009 - última reforma 13/05/2019), la Contraloría General del Estado expidió *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”;*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a través la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, emitió disposiciones inherentes a las *“Contrataciones en situaciones de Emergencia”;*

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, aprobó la *Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*, en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 y 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que, el artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del 17 de abril de 2018, establece que el Gerente General será el responsable de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del Banco; y las demás que le asigne el Estatuto Social del BDE BP, y las funciones determinadas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el literal a. del numeral 6.11. del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Banco del Estado (actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.), expedido mediante Resolución No. 2013-DIR-053, de 20 de septiembre de 2013, publicada en la Edición Especial del R.O. No. 56-A de 8 de octubre de 2013, y sus reformas con Resoluciones Nos. 2015-DIR-047 del 3 de agosto de 2015; y, 2019-GGE-120 del 31 de mayo de 2019, y reformado por el Directorio Institucional, establece como misión de la Gerencia General: *“Planificar, dirigir y evaluar las actividades del negocio y la administración interna del Banco, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales.”*;

Que, los números 2, 10, 14 y 15 del literal b. del referido numeral 6.11 del artículo 6 “Procesos Gobernantes” del Estatuto Orgánico ibídem, contempla entre otras atribuciones y responsabilidades del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: *“(…) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, (...); 10. Dirigir, controlar y administrar las operaciones del negocio; 14. Delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente; y, 15. Las demás atribuciones y deberes que determinen la Constitución, las Leyes y Reglamentos vigentes o Resoluciones del Directorio del Banco.”*;

Que, la letra a. del numeral 10.1 del artículo 10 “Procesos Desconcentrados” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional antes citado, establece para cada Sucursal Zonal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la siguiente misión: *“Administrar los procesos desconcentrados relacionados con la (...) gestión administrativa, dentro de su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos para su jurisdicción, con base a las directrices y políticas emitidas por la Matriz.”*;

Que, con Resolución Nro. 2018-DIR-052 del 26 de septiembre de 2018, el Directorio Institucional resolvió nombrar al Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Decisión No. 2019-GGE-125 del 04 de junio de 2019, el Gerente General de esta Entidad del Sector Público Financiero, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, expidió las *“Delegaciones de desconcentración de las funciones y atribuciones del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los ámbitos administrativo, técnico, financiero y jurídico del Banco, Matriz y Sucursales”*;

Que, los artículos 2, literal i); 4 literal g); 5 literal a); y, 7 segundo literal h) de la precitada Decisión No. 2019-GGE-125, señalan las atribuciones y el ejercicio de competencias en la gestión de contratación pública, delegadas por la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a la Subgerencia de Gestión institucional; Gerencia Administrativa; Dirección de Bienes y Servicios; y, Gerencias de Sucursal, respectivamente;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de la enfermedad *Coronavirus (COVID-19)* como una pandemia, debido a que esta enfermedad epidémica se encuentra extendiéndose por varios países del mundo;

Que, la Directora General del SERCOP, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020- 0013-C del 17 de marzo de 2017, comunicó a los responsables de Compras Públicas y a las Entidades Contratantes, las directrices que deben ser aplicadas con respecto a la entrega y recepción de ofertas.

Que, mediante Decisión No. 2020-GGE-055 del 19 de marzo de 2020, el Gerente General del Banco de Desarrollo de Ecuador B.P., decidió acoger las recomendaciones contenidas en la Circular Nro.SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, expedida por el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en consecuencia, dispuso su cabal cumplimiento a los funcionarios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., delegados para ejercer las atribuciones en gestión de contratación pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, debiéndose observar, para tal efecto, los respectivos criterios de prioridad señalados por el SERCOP;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo de 2020, la Directora General del SERCOP resolvió: *“EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, las cuales se expresan en el siguiente articulado: “Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo Página 7 de 10 361, agréguese el siguiente texto: “En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.- En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.- La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.- Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.- Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.” / Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos: “Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”. Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.- Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.- Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida.*

Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.-En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.- Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.-La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.- Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.-En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. **Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.-** Con el objeto de conseguir mejores Página 8 de 10 condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.- Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.- En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.” / **Art. 3.-** Al final del artículo 363, agréguese un inciso con el siguiente contenido: “Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.” / **Art. 4.-** A continuación de artículo 363, agréguese el siguiente artículo: “**Art. 363.1.- Informes parciales.-** Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.- En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.- El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.” / **Art. 5.-** A continuación de artículo 364, agréguese los siguientes artículos: “**Art. 364.1.- Control en emergencias.-** En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control

*necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada. En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores. **Art. 364.2.- Instrumentos escritos.-** Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia.” / **Art.6.-** Al final del artículo 463, agréguese el siguiente inciso: “Las normas de este Título no serán aplicables a los casos de compras centralizadas (corporativas) de emergencia.”(...);*

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-GGE-2020-0161-M del 30 de abril de 2020, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comunicó a los funcionarios delegados que, para realizar la gestión de contratación pública (de acuerdo a lo previsto en la Decisión No. 2019-GGE-125 de 04/06/2019), tanto de Matriz como de las Gerencias de las Sucursales Zonales, es su obligación cumplir rigurosamente y a cabalidad, conforme el ámbito de su jurisdicción, con todo lo previsto en los instrumentos administrativos y jurídicos relacionados con la situación de *emergencia sanitaria* que atraviesa el país como consecuencia de los embates, efectos adversos e inminentes riesgos a la salud de la población, causados por la pandemia del virus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República, dispuso: “**Artículo 1.- DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano. (...) / **Artículo 9.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...);”

Que, bajo las actuales circunstancias que han dado lugar a las respectivas declaratorias de emergencia sanitaria y de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, conforme lo dispuesto por el señor Presidente de la República en el Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, es evidente que existe una afectación al normal funcionamiento de los servicios institucionales, situación que deviene en la necesidad de declarar la emergencia institucional bajo los términos señalados en la Ley y por las disposiciones emanadas por el Órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, marco en el cual, las Unidades y funcionarios y/o servidores del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., responsables de los procedimientos de contratación pública, conforme las atribuciones y competencias que les han sido delegadas, deberán observar y cumplir con lo señalado en la precitada Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2019; y demás normativa conexas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias que le han sido conferidas;

DECIDE:

Artículo 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA INSTITUCIONAL DEL BANCO DE DESARROLLO EL ECUADOR B.P., en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y en consecuencia se podrá actuar de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, con sujeción a las disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública a través de la precitada Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104- de 19 de marzo de 2020; y, demás normas conexas.

Artículo 2.- ALCANCE.- Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente Decisión, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con el estado de emergencia y estado de excepción declarados en el país. Consecuentemente, los procedimientos que se lleven a cabo en el marco de esta Decisión únicamente tendrán lugar para los casos en los que para superar la situación de emergencia no sea posible aplicar los procedimientos de contratación comunes.

Así mismo, para la ejecución de los procesos de contratación de emergencia se observarán las recomendaciones y directrices expedidas por el SERCOP a través de circulares y resoluciones dirigidas a las entidades y/o funcionarios responsables de los procedimientos de contratación pública; así como las directrices presupuestarias que ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país, a causa de la pandemia del COVID-19, han sido emitidas en esta materia por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, demás disposiciones conexas emitidas internamente por la Institución.

Artículo 3.- ENCARGAR la ejecución de los procedimientos precontractuales y de contratación que le conciernen a esta Decisión, a los funcionarios delgados para la gestión de contratación pública, comprendidos en la Decisión No. 2019-GGE-125 de 04 de junio de 2019, conforme los respectivos montos referenciales y jurisdicciones.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Institucional, la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Decisión. Por lo tanto, la Gerencia Administrativa, la Dirección de Bienes y Servicios, las Sucursales Zonales del Banco, y demás Unidades de la Institución que por el ámbito de sus funciones sean requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones y delegaciones, tendrán el deber de atender oportunamente los requerimientos que para el fin señalado realice la Subgerencia de Gestión Institucional.

Artículo 5.- INFORMES.- Una vez que haya sido superada y finalizada la situación de emergencia descrita, cada uno de los delegados en mención, deberá presentar un informe final a la Gerencia General, donde se detallen las contrataciones efectuadas al amparo de la presente Decisión, el presupuesto ejecutado y los objetivos cumplidos. Dicha información, deberá respaldada con los instrumentos habilitantes correspondientes y se publicará en el portal de compras públicas conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en las Resoluciones Nros. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto

de 2016 y RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, sin perjuicio de las demás directrices y normativa emitidas en la materia por el SERCOP. De igual forma, mientras se realizan los actos y contratos durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, en forma semanal, los delegados deberán presentar a la Subgerencia de Gestión Institucional, informes pormenorizados que contengan los avances de los respectivos procesos precontractuales y/o de contratación, con los debidos respaldos técnicos, jurídicos y financieros.

Artículo 6.- EXPEDIENTES Y REGISTROS FINANCIEROS.- Para todos los casos, cada unidad responsable de llevar a cabo los procesos en la fase precontractual, deberá asumir la custodia de los expedientes que contenga toda la documentación que respalde los procesos de contratación a su cargo, independientemente de los registros financieros, que de acuerdo con el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberán estar a cargo de las unidades de contabilidad.

Artículo 7.- VIGENCIA.- Esta Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dicha vigencia se mantendrá por el plazo que se encuentre vigente la Declaratoria de Estado de Excepción establecida en el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, esto es: por un plazo de sesenta (60) días, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 de la precitada Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, expedida por el SERCOP o hasta la finalización del estado de excepción que rige en el Ecuador, lo que suceda primero.

Artículo 8.- DISPONER a la Secretaría General la inmediata notificación de esta Decisión, al SERCOP, a los miembros de la Junta General de Accionistas y del Directorio Institucional, y a todas las Unidades y Sucursales Zonales del Banco.

Artículo 9.- ENCARGAR a la Dirección de Bienes y Servicios la publicación de esta Decisión en el portal de Compras Públicas.

Artículo 10.- ENCARGAR a la Secretaría General la inmediata publicación de esta Decisión en la página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Expedida en la ciudad de Cuenca, a 16 de junio de 2020.

Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla
GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad en Cuenca, a, 16 de junio de 2020.

CERTIFICO:

Ab. Esp. Jasmin Moyano Lucio
SECRETARIA GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.